

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticinco (25) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informado que el día 22 de junio de la presente anualidad la parte demanda allego constancia de consignación de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio, solicitando que la demandada sea escuchada en audiencia.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la demandada BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA, identificada con C.C. No. 30.304.599 de ser escuchada en audiencia del artículo 392 del C.G.P.

El día 22 de junio de 2023 se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dentro del presente trámite de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial que adelanta la señora MARÍA NAUDALY SÁNCHEZ OSORIO en contra de la recurrente, en la cual se escuchó a la demandante en interrogatorio de parte, sin concederse el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogará a la señora SANCHEZ OSORIO ni se interrogó a la demandada por cuanto al momento de la celebración de ésta, no constaba en el expediente prueba del pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2023.

En consecuencia, se resolvió dar por terminada la audiencia, y dictar fallo escrito con las pruebas que existen dentro del expediente.

Finalizada la audiencia, el apoderado de la parte demandada remitió comprobante de consignación correspondiente al mes de junio solicitando ser escuchados en audiencia.

Advierte desde ya esta funcionaria que, no se accederá a lo deprecado por el apoderado de la parte demandada, de acuerdo a lo dicho previamente en audiencia del 22 de junio de esta anualidad y nuevamente expresado en el presente auto.

El numeral 4 del artículo 384 C.G.P. indica:

Auto notificado por estado del 1 de agosto de 2023.

“/.../4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

*Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado **también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. /.../”.***

De la norma citada, se desprende que era necesario para que la demandada fuera oída en la audiencia celebrada el 22 de junio de 2023, su hubiera acreditado que se había consignado a órdenes del Juzgado el valor de los cánones causados durante el desarrollo del proceso, incluido el del último mes.

Para el día de la audiencia, no obraba en el expediente prueba del pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2023, y aun cuando desde la etapa de conciliación se advirtió esta situación, la parte demandante se limitó a exhibir a través de la cámara de su computador un recibo ilegible en el que no se podía apreciar ni la fecha de pago ni el beneficiario del mismo ni su valor.

Después de agotada la etapa de conciliación sin éxito, al retomar la audiencia e iniciar con el interrogatorio de la parte demandante (minuto 1:57 de la segunda parte de la audiencia) se advirtió a la parte demandada que, de no obrar el recibo de consignación del canon del mes de junio en el expediente al momento de su interrogatorio, no sería escuchada conforme a la norma citada en precedencia.

Finalizado el interrogatorio de la demandante (minuto 35:30 de la segunda parte de la audiencia) se revisó el correo electrónico del Juzgado y el aplicativo de memoriales, verificándose que pese a las advertencias efectuadas por esta funcionaria no se aportó el recibo de consignación correspondiente al mes de junio por lo cual se tomaron las determinaciones antes indicadas.

Considera el Despacho que hubiera bastado con que antes de darse inicio a la etapa de interrogatorios de parte, se escaneara el prealudido recibo o se le tomara una fotografía nítida y se enviara la misma al correo del Despacho.

Ahora bien, con la copia digital del recibo de consignación depósitos judiciales allegada por el apoderado de la señora BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA se

demuestra que el 20 de junio se realizó el pago del canon de junio; sin embargo, dicho recibo no obraba en el expediente y solo fue aportado cuando esta funcionaria ya había dado decidido dejar de oír a la demandada, terminar la audiencia y emitir sentencia escrita.

Es pues evidente que la parte demandada no cumplió oportunamente con la carga de aportar el recibo o comprobante de pago del canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, para que pudiera seguir siendo escuchada dentro de la audiencia.

De otra parte, llama la atención que estando pendiente de resolver la solicitud presentada por el apoderado de la demandada para que se tenga en cuenta el recibo de consignación depósitos judiciales presentado después del terminada la audiencia del 22 de junio de 2023 y se practiquen las pruebas solicitadas por la demandada, a la fecha de hoy 31 de julio de 2023, no se haya aportado la prueba del pago del canon del mes hoy termina.

Con vista en lo expuesto no se accede a la solicitud formulada por el apoderado de la señora de la señora BELKYS YAMILE RODRÍGUEZ ALDANA, a por medio de la cual se pretendía que la demandada sea escuchada nuevamente y se practiquen las pruebas por ella solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f355f2e038e1e3d7ca4b8c49fc81a3d62e7de43951180170a8556de223a276**

Documento generado en 31/07/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>